

Es el otro camino del agua subterránea que ya definiera el académico **D. Silvino Thos y Codina**³³ a finales del siglo XIX en su tratado "El agua en la Tierra [...]". Es el camino subterráneo profundo del agua que recoge, por ejemplo, el USGS³⁴ y demás departamentos especializados en ciencias de la tierra de todo el mundo en sus modelos del ciclo hídrico. Hasta la CHS, como hemos visto en la Figura 2, dibuja ese flujo de agua desconectado de los cauces fluviales y que acaba en el mar. En la Figura 20 vemos ese esquema del USGS explicado para niños.



Figura 20. Esquema del ciclo hídrico explicado para niños del USGS³⁵. Obsérvese en la parte de debajo de la imagen el camino del agua subterránea que se drena al mar en dos niveles. La recarga del agua subterránea circula hacia el mar pero también se almacena. Dicha agua se encuentra embalsada en los acuíferos confinados (masas de agua confinadas) y el PPHDS debería tener un mapa de la demarcación con esas masas de agua confinadas que "no se drenan al río Segura".

³³Don Silvino Thos y Codina fue académico y presidente de la Real Academia de las Ciencias Naturales y las Artes de Barcelona y autor del tratado "El Agua en la Tierra, Estudios sobre el origen, régimen y acción de las aguas en la corteza terrestre" de 1878, del que extraemos la siguiente cita:

"FUENTES Y MANANTIALES. Fuentes y manantiales no son dos palabras sinónimas. [...] y así, para mí, manantial es toda corriente de agua que discurre subterránea por sus conductos naturales, y fuente todo manantial que aparece en la superficie de la tierra.

Adopto estas definiciones en vista de las admitidas por los mejores autores, precisándolas, no obstante, algún tanto más; porque si es verdad que toda fuente es un manantial, no lo es menos que muchos manantiales corren interiormente desapercibidos por nosotros, y van a perderse a grandes profundidades o al mar, sin dar origen a ninguna fuente, como los trabajos de alumbramiento no vengas a sacarlos a la superficie".

³⁴ USGS: <http://ga.water.usgs.gov/edu/watercycle.html>

Por tanto, se propone iniciar el **mapa de las masas de agua confinadas** tomando como base el de unidades hidrogeológicas de la cuenca del Segura definidas por el INC³⁶ en 1968 en su estudio hidrogeológico "Evaluación Preliminar de los recursos hídrico de la cuenca del Segura" que adjuntamos en la siguiente Figura 21.

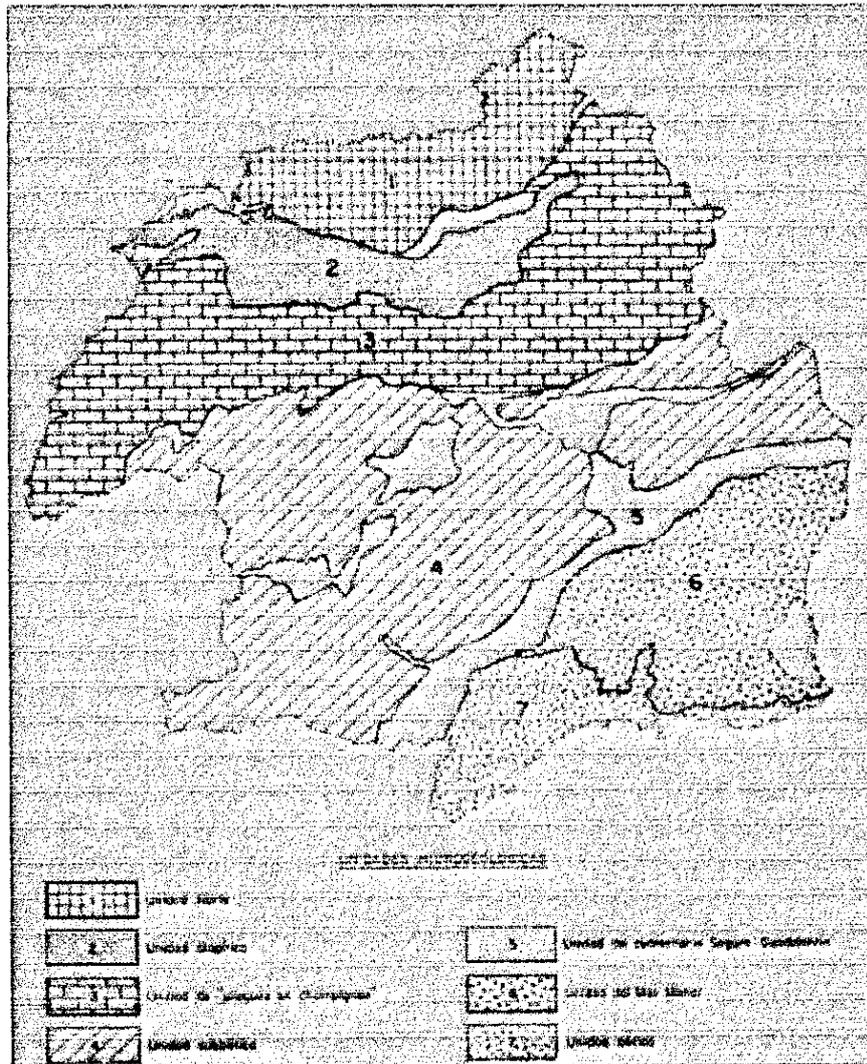


Figura 21. Mapa de las unidades hidrogeológicas de la cuenca del Segura definido por el Instituto Nacional de Colonización junto con la empresa nacional ADARO a finales de los años 60 del siglo pasado en el estudio "Evaluación Preliminar de los recursos hídrico de la cuenca del Segura". Fuente: www.igme.es.

³⁶ INC; Instituto Nacional de Colonización.

3.13.2. Propuesta de la Alegación 13ª:

En consecuencia con lo anterior, se propone que el PPHDS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura" distintos para cada dominio geotectónico: Prebético, Súbbético, depresión transversal del valle del Guadalentín-Segura, Bético y Campo de Cartagena.

Y dentro de cada dominio, distintos mapas en función de las distintas formaciones geológicas permeables superpuestas a escala regional. Como por ejemplo, las masas de agua confinadas Jurásicas de la FORMACIÓN CHORRO o las del Cretácico Superior BENEJAMA, ambas del Dominio Prebético.

3.14. **ALEGACIÓN 14:** De la falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos. Por lo que se deberán declarar nulos a estos efectos, todos esos puntos de control que bombeen ellos mismos o que se encuentre en un radio de 200 metros de focos de bombeo.

3.14.1. **Exposición:**

El funcionamiento de un embalse subterráneo se rige por leyes físicas que no operan en los embalses superficiales. La presión de confinamiento, la porosidad eficaz de los sedimentos y su permeabilidad los hacen muy diferentes en comportamiento con respecto al agua almacenada en un pantano.

De tal forma, que si una gráfica descendente del nivel del agua en un embalse superficial es sinónimo de vaciado de éste, no ocurre lo mismo en el caso de un acuífero confinado.

El bombeo en un pozo o en un campo de pozos emplazados en estos acuíferos genera un abatimiento puntual de la superficie piezométrica que aumenta a lo largo del tiempo de bombeo. Pues los bombeos cíclicos diarios de cada pozo, generan un descenso residual³⁷ que se va acumulando día a día mientras dura la campaña de bombeo.

Si nos alejamos de ese foco, donde este cono de bombeo dinámico está más desarrollado, esa perturbación puntual de la superficie piezométrica del acuífero desaparece. Es allí, lejos de estos campos de pozos, donde podemos observar la situación real del acuífero.

³⁷ Ver el concepto de "descensos residuales" en el manual "Pozos Y Acuíferos: Técnicas de Evaluación Mediante Ensayos de Bombeo". Villanueva Martínez, Manuel; Iglesias López, Alfredo; IGME, 1984. (pp 253 y ss) <http://aguas.igme.es/igme/publica/libro35/lib35.htm>

El BGR³⁸ alemán lo explica de forma intuitiva en la siguiente imagen móvil (Figura 22).

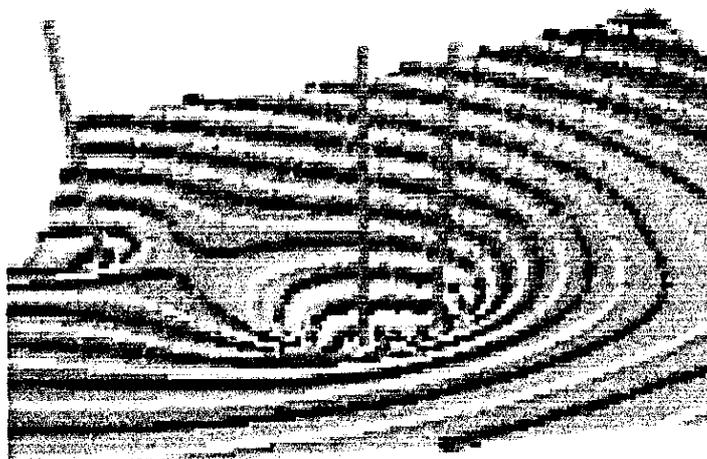


Figura 22. Las líneas rojas representan pozos próximos bombeando en un acuífero confinado. Se aprecia en tonos verdosos como la superficie piezométrica del acuífero está deprimida anómalamente en ese entorno debido a ese bombeo. En cambio, fuera de él dicha superficie, o nivel del agua en los pozos, se encuentra más alta (color azul) al no estar influenciada por ese campo de pozos. Imagen tomada del BGR.

También podemos ver esto gráficamente en el ejemplo de la siguiente Figura 23 (tomado de la web de la CHS³⁹). Una vez que desaparecen esos descensos residuales acumulados a lo largo de los años porque el pozo deja de bombear, el nivel piezométrico se recupera muy rápidamente hasta los niveles iniciales que tenía 30 años atrás. Y todo ello, en pleno periodo de la sequía 2005-2009 en la cuenca del Segura.

³⁸ Imagen tomada del Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales (<http://www.bgr.bund.de>) http://www.bgr.bund.de/DE/Themen/Wasser/Bilder/Was_fachl_unterpunkt_management_abb2_k.gif?__blob=normal&v=2

³⁹ Tomado del informe periódico de la CHS de evolución de los puntos de control de las masas de agua de la CHS. Muchos de ellos poco representativos al estar afectados por bombes o ser, ellos mismos, pozos de bombes.

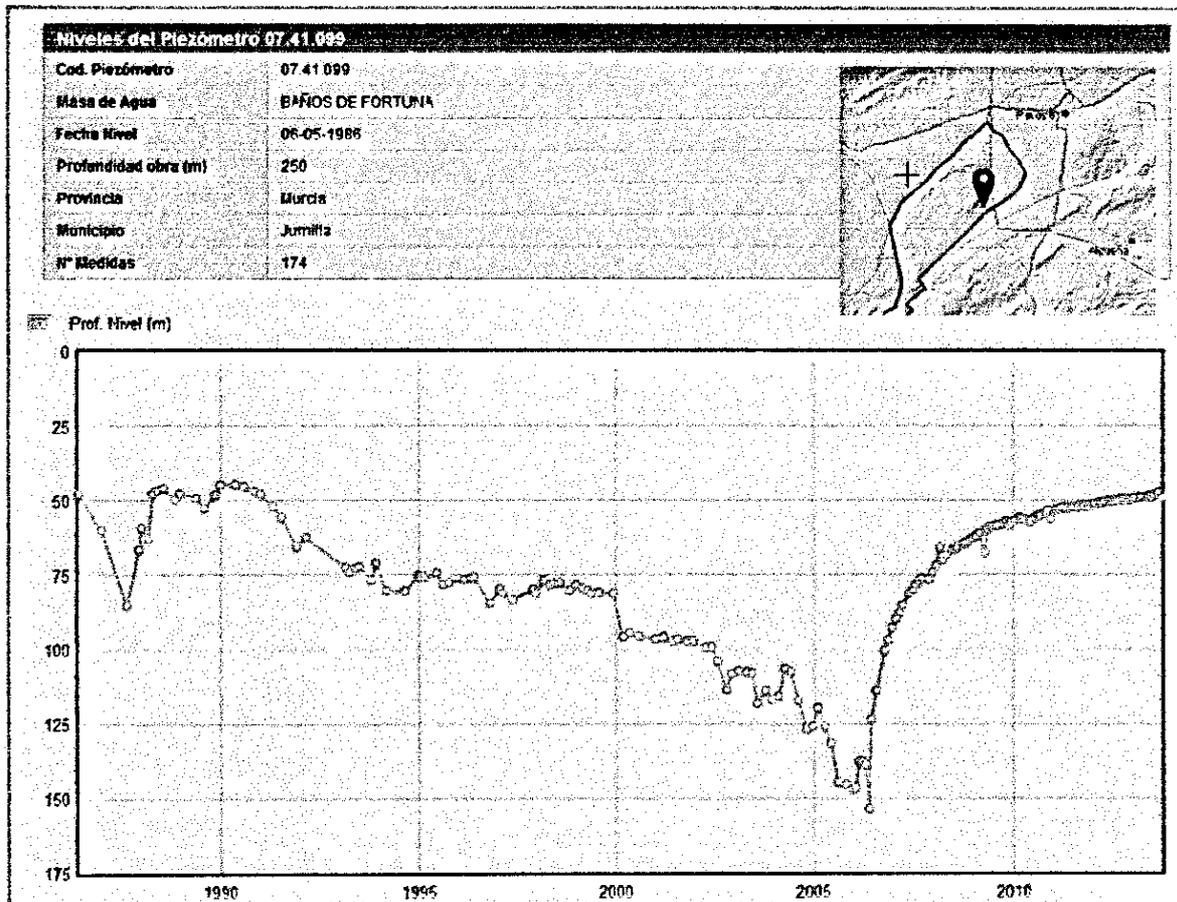


Figura 23. Evolución del agua subterránea en un pozo cerca de Pinoso (Alicante) desde 1983 hasta la actualidad. Obsérvese el rápido y curioso ascenso del agua que se produce en 2007-2009, justo en un periodo de sequía en la cuenca del Segura decretado oficialmente por el Gobierno. Fuente: www.magrama.es

En esos casos, los descensos piezométricos que se observan en las gráficas no se corresponden con un vaciado del acuífero por sobreexplotación. Son, la mayoría de las veces, el reflejo del simple descenso de la presión de confinamiento allí donde se encuentra

el foco del bombeo, permaneciendo el resto de la superficie del acuífero estable, sin que se haya dado una disminución de las reservas de agua en él almacenadas (Figura 24).

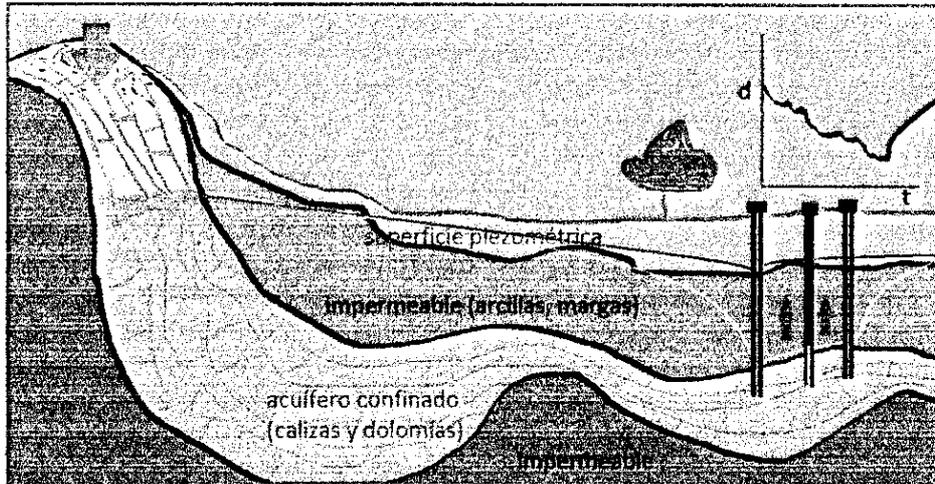


Figura 24. Esquema conceptual de un acuífero confinado en el que bombean a la vez tres pozos próximos durante un tiempo y luego se paran durante meses o años. La línea azul clara representa la superficie piezométrica deprimida en ese entorno por los bombeos, aunque el acuífero sigue lleno de agua. La azul más oscura, es la misma superficie piezométrica cuando los pozos llevan tiempo parados. La gráfica de arriba a la derecha refleja estas dos etapas y es similar a la de la Figura 23.

Pues bien, por este error tan simple en la interpretación de medidas piezométricas tomadas en pozos que bombean o próximos a éstos, hay muchos acuíferos declarados sobreexplotados en la cuenca del Segura, cuando en realidad no lo están.

3.14.2. Propuesta de la Alegación 14:

Que se declaren nulos los datos piezométricos de los puntos de control que bombeen ellos mismos o que se encuentre en un radio de 200 metros de focos de bombeo, por no ser representativos a los efectos establecidos en la Instrucción de Planificación y que se asigne nuevos piezómetros a las masas de agua subterránea confinadas no drenantes al río Segura, ya que éstas no se encuentran definidas en el PPHDS.

3.15. **ALEGACIÓN 15ª.** Del error en la definición de las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo al no tener definidas las confinadas ni asignados los entre 493 y 584 hm³/año de los recursos de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

3.15.1. Exposición

En la Figura 102 de la Memoria del PPHDS, página 391, que se reproduce a continuación en la Figura 25, se incluye un mapa de la demarcación del Segura con las masas de agua definidas y la valoración de su estado cuantitativo en bueno, "bueno (acuíferos inferiores de la Sierra de Segura)" y malo.

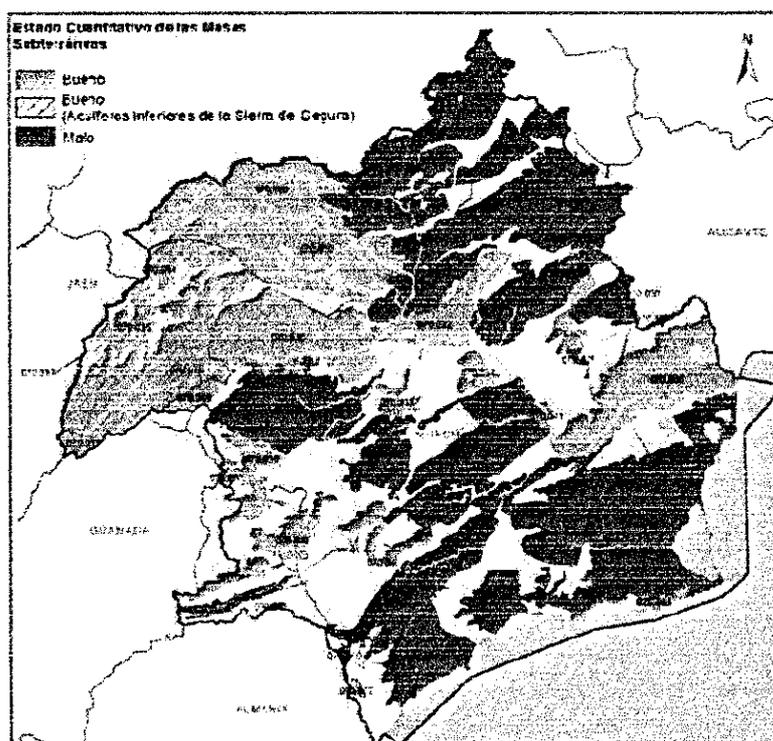


Figura 25. Mapa de la Figura 102 de la Memoria del PPHDS donde se dibujan como en mal estado cuantitativo la inmensa mayoría de las masas de agua por el error de considerar como escorrentía subterránea solo la que se drena al río por manantiales y omitir, en esos cálculos, los 493 y 548 hm³/año (serie corta y larga) de la escorrentía, también subterránea, pero independizada de los cursos fluviales y que se va al mar o se trasfiere a otras cuencas.

No vamos a entrar aquí en disquisiciones sobre lo que pueda significar ese concepto nuevo de "acuíferos inferiores" que se trae ahora aquí en la página 391 de la Memoria, sin haber pasado antes por el Anexo 2 de Recursos Hídricos.

Ni si ese concepto es una forma de admitir el olvido del PPHDS en la definición de los "acuíferos inferiores" de toda la cuenca del Segura, o el de los "acuíferos no drenantes al río Segura", que se cita en las tablas de recursos propios de la demarcación y a los que antes nos hemos referido, o el olvido de no definir las masas de agua confinadas, mixtas y libres en un mapa como tiene el PPHDJ.

Aquí vamos a referirnos a las consecuencias gráficas que tiene el hecho de "mutilar el ciclo hídrico" de la demarcación del Segura al considerar, solo como escorrentía subterránea, el agua que se drena en los cursos fluviales por manantiales, e ignorar los 400 (493-93) y 491 (548-93) hm³/año (para la serie corta y serie larga respectivamente) de aguas subterráneas que se transfieren al mar o lateralmente a otras cuencas a través de los acuíferos confinados desconectados con los cauces fluviales ("acuíferos no drenantes al río Segura" en palabras del PPHDS).

A las consecuencias de entender las masas de agua subterráneas solo como freáticas o subálveas conectadas a cauces fluviales y humedales y cuyos recursos son solo una fracción de las aguas subterráneas (las que manan en fuentes y manantiales); y a la de medir el nivel del agua en pozos que bombean -o que se encuentran muy cercanos a pozos que bombean- e interpretar, esa excepción local, como la norma del acuífero.

Esos errores hidrogeológicos encadenados, y que venimos describiendo en las páginas anteriores de estas alegaciones, tiene como consecuencia el mapa de la figura anterior (Figura 25) y su traslado en la propuesta de normativa del PPHDS.

Tiene como consecuencia además, y lo que es más grave, que cientos de pequeños y medianos agricultores y ganaderos tengan vetado el acceso al agua subterránea en la

cuenca del Segura⁴⁰; que cientos de industrias tengan que pagar el agua de la red municipal a más de 2 euros/m³, cuando podrían utilizar la del acuífero a un coste 20 veces menor; y que muchos regadíos estén infradotados por no poder acceder a más aguas subterráneas.

En definitiva, de que tengamos un lastre muy fuerte en la cuenca del Segura para salir de la actual crisis económica produciendo lo que mejor vendemos en Europa y en el resto del mundo: productos hortofrutícolas y bebidas envasadas.

Si incluyéramos esos 500 hm³/año de recursos propios de la cuenca de aguas subterráneas que omitimos; si se consideraran nulos, por no ser representativos del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, los datos piezométricos tomados en conos dinámicos de bombeo; si cuantificáramos el agua almacenada en los embalses subterráneos y si definiéramos los acuíferos confinados superpuestos; nos daríamos cuenta de que **ninguna de esas masas de agua pintadas en color rojo en el mapa de la Figura 102 están sobreexplotadas. Ni tan siquiera en desequilibrio cuantitativo.**

En efecto, la inmensa mayoría de los pozos y sondeos de hoy en día se han perforado en acuíferos confinados. En ellos, las oscilaciones del nivel del agua que se observan son meras fluctuaciones de la presión del agua subterránea que se encuentra embalsada en el interior de la formación acuífera, pero no responden al vaciado de ésta.

Esas fluctuaciones, generalmente en dientes de sierra, son más pronunciadas en las épocas de bombeo y más aún si hay varios pozos muy cercanos. Las afecciones mutuas entre ellos se relajan en invierno, cuando se reducen los bombeos (y el nivel del agua sube en este ciclo) y pueden desaparecer totalmente cuando los pozos dejan de bombear.

3.15.2. Propuesta de la Alegación 15:

Por tanto, y dado que faltan muchas consideraciones hidrogeológicas, que si recoge la Instrucción de Planificación, pero que no se contemplan en la delimitación de las masas de

⁴⁰ Ver el Artículo 9 de la Normativa del vigente Plan Hidrológico del Segura; el RD-Ley-3/86 de 30 de diciembre, todavía en vigor y el reciente acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHS, que prohíbe regar con los pozos de menos de 7.000 m³/año (Art. 54.2 del TRLA), mientras autoriza con ellos a regar jardines municipales y jardines de viviendas unifamiliares.

agua subterránea del Plano de la Figura 102 de la Memoria (página 391) y considerando además que no incluye y distribuye los antedichos 500 hm³/año entre las masas de aguas subterráneas "*no drenantes al río Segura*", se propone que se elimine dicho plano de todos los documentos del PPHDS que lo reproduzcan, porque induce a confusión, **ya que no hay masas en mal estado cuantitativo.**

En efecto, al contabilizar bien el conjunto de los recursos subterráneos anuales de la demarcación, que como hemos dicho son de 1.091 hm³/año y de 1.294 hm³/año para las series corta larga respectivamente, la diferencia entre recursos renovables y extracciones por bombeo se hará positiva en todos los casos, **pasando la calificación de estas masas de agua de malo a buen estado cuantitativo, lo que permitirá otorgar nuevas concesiones y nuevos usos de esa agua.** Todo ello, en cumplimiento del mandato constitucional expresado en el preámbulo de estas alegaciones.

- 3.16. **ALEGACIÓN 16ª.** Del error en la definición de las zonas vulnerables por contaminación por nitratos al no tener definidos los acuíferos confinados ni los "*acuíferos no drenantes al río Segura*".

3.16.1. Exposición

Los tipos de acuíferos más susceptibles de ser contaminados por nitratos son aquellos en los que su lámina de agua se encuentra conectada con la superficie del terreno a través de una zona permeable no saturada, generalmente de poco espesor.

La contaminación puntual o difusa que se vierte en el suelo se lixivia hacia el interior, generalmente con el agua de lluvia, hasta alcanzar estos acuíferos. Los pozos comunes o los sondeos de poca profundidad que tienen ranurados los primeros tramos de la tubería de revestimiento, son el vehículo por donde estas aguas freáticas cargadas en nitratos pueden llegar rápidamente a otros inferiores.

No ocurre lo mismo con los acuíferos confinados. En éstos el área de recarga se encuentra en las montañas y queda lejos de los focos de contaminación. Además, los estratos impermeables de arcillas y margas que los recubren, de hasta varios cientos de metros de espesor, aíslan sus aguas de vertidos superficiales.

En las vegas media y baja del Segura entre Murcia y Orihuela, por poner un ejemplo, se ha comprobado en sondeos que solo captan el acuífero confinado de la zona (y que almacena 2.000 hm³ de reservas⁴¹) que no tiene nitratos, apenas 5 mg/l⁴². En cambio, otros pozos someros de escasa profundidad y no muy distantes de los primeros, presentan altos contenidos.

Por tanto, y en consonancia con la Directiva 2006/118, sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro⁴³, es de vital importancia estudiar por separado los acuíferos confinados, a los que PPHDS denomina "acuíferos no drenantes al río Segura", de los acuíferos libres; y redactar un manual de buenas prácticas en la ejecución

⁴¹ Noticia aparecida en distintos periódicos de Murcia:

"El acuífero Murcia-Vega Baja llega a los 2.000 hm³ y garantiza los recursos por 15 años",

<http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2010/12/16/acuífero-murcia-vega-baja-llega-2000-hm3-garantiza-recursos-15-anos/290243.html>

"La CHS encuentra un acuífero con más agua que todos los embalses de la cuenca"

<http://www.laverdad.es/alicante/20080201/orihuela/orihuela-encuentra-acuífero-agua-20080201.html>

⁴² Ver la publicación científica "Nueva aportación al conocimiento de la evolución hidroquímica del acuífero profundo de la vega baja del Segura" en el IX Simposio De Hidrogeología, Asociación Española de Hidrogeólogos.

<http://books.google.es/books?id=KU8PzpuB4lIC&pg=PA83&dq=sufosif%C3%B3n&hl=es&sa=X&ei=SKudT6nlK4aohAfhmKGSdW&ved=0CDIO6AEwAA#v=snippet&q=turri%C3%B3n&f=false>

⁴³ DIRECTIVA 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82677>

de sondeos, como tienen muchos países, para impedir la contaminación de acuíferos superpuestos por pozos mal ejecutados.

El PPHDS, al no tener definidos estos acuíferos, como el del ejemplo anterior, al no tenerlos cartografiados sobre plano y al no tener asignados piezómetros y puntos de control de calidad química en ellos distintos de los acuíferos libres, no se puede saber, con un mínimo rigor, cual es el grado de vulnerabilidad y estado cualitativo de estas otras masas de agua que albergan casi la mitad de los recursos anuales de agua subterránea con los que cuenta la demarcación (493 hm³/año), ni de sus impresionantes reservas (más de 50.000 hm³).

Por tanto, antes de elaborar tablas y planos con las zonas contaminadas por nitratos, plaguicidas o en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo de sus aguas subterráneas, se debería realizar los estudios antes expuestos en alegaciones precedentes y un plano con los acuíferos confinados de la demarcación distinto al de los superficiales. También un reconocimiento videográfico de cada sondeo objeto de muestreo para saber que se está midiendo: si acuíferos someros, profundos o la mezcla de ambos por una captación mal ejecutada.

3.16.2. Propuesta de la Alegación 16ª

En consecuencia, se propone que se eliminen, de la MEMORIA y demás documentos donde aparezcan, los planos y tablas de las masas de agua subterránea afectadas por nitratos,

plaguicidas o en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo de sus aguas subterráneas por inducir a error y no distinguir entre acuíferos someros libres y acuíferos confinados "*no drenantes al río Segura*".

Por tanto, se propone que se posponga este análisis hasta que se tenga el mapa de la demarcación del Segura de las masas de agua subterránea confinadas, la asignación de piezómetros específicos para cada una de ellas -y distintos de los de las someras libres- y un estudio de los puntos de control actuales, descartando aquellos pozos donde se mezclen las aguas de varios niveles acuíferos por una mala ejecución de la obra de captación.

4. DEMANDAS Y ASIGNACIÓN DE NUEVOS RECURSOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como conclusión de la parte anterior, diremos que la zona de la provincia de Albacete incluida en la cuenca del Segura no tiene acuíferos o masas de agua sobreexplotados ni en riesgo de estarlo ni tan siquiera en mal estado cuantitativo.

Analizando los datos del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009-2015 (PPHDS) se ha detectado un **error de exactamente 400 hm³/año** menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm³/año para la larga (1940-2005). Pasando éstos a ser de 1.091 hm³/año o de 1.294 hm³/año respectivamente. Es decir, **casi el doble de lo que calcula el Plan para ellos.**

Este descuadre en las cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo 2º y Memoria y que se traslada al resto. Pues **se asimila la escorrentía superficial a la total**; y, en consecuencia, el PPHDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación, los **25,93 mm/año** para la serie corta y **30,69 mm/año** para la serie larga que él mismo calcula para la recarga del agua de lluvia en los acuíferos confinados, o "*no drenantes al río Segura*" (en palabras del propio PPHDS). **Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.**

Lejos de hacer este sencillo cálculo del agua subterránea que nada tiene que ver con los cauces superficiales y que se pierde anualmente en el mar a través de los acuíferos confinados, multiplicando esos valores anteriores por la superficie de la cuenca (estimación habitual en esta materia que, a modo de ejemplo, podemos ver en el Libro Blanco del Agua de año 2.000 y en el actual borrador del Proyecto de Plan Hidrológico del Júcar) y que **para el caso del Segura da como resultado 493 y 584 hm³/año** para cada una de las series temporales antes referidas, el PPHDS dice, sin argumentarlo, que estos volúmenes **son de 93 hm³/año**. Y da ese mismo valor de 93 tanto para la serie corta como para la larga (ver Figuras 13 y 14 de este texto).

Es decir, el PPHDS olvida contabilizar **exactamente 400 hm³ anuales** para la serie temporal corta o **491 hm³/año** para la serie larga.

Parte de ellos, además de una fracción de los más 50.000 hm³ de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de las que también se olvida el PPHDS, pueden ser aprovechados en la provincia de Albacete de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos y otras demandas de bajas dotaciones que favorezcan el progreso social y económico, armonizando el desarrollo regional y sectorial, el crecimiento de la renta y su más justa distribución. Principios éstos a los que debe someterse también esta planificación del Estado y que se recogen en los Artículos 40 y 131 de la Constitución Española.

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm³/año de recursos propios anuales, se comprueba que la Demarcación del Segura no es deficitaria.

En efecto y con los propios datos del PPHDS, los recursos totales de la demarcación, incluidos los desalinizados, pasan de 1.189 hm³/año, a 1.589 hm³/año (serie corta) o de 1.333 hm³/año a 1.824 hm³/año en la serie larga. A los que hay que sumar los 337 hm³/año de media procedentes del trasvase del Tajo y del Negratín (320+17). Lo que hace un total de 1.926 hm³/año (serie corta) y 2.161 hm³/año (serie larga).

Como las demandas totales son de 1.744 hm³/año para el horizonte final de este plan (año 2.015) se demuestra que no hay déficit, y si un superávit de entre 182 y 417 hm³/año.

Este volumen podría ser aún mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medias (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o entidades ajenas a esta agencia gubernamental.

Por tanto, dada la situación actual de crisis económica y la importancia demostrada del agua para dinamizar la economía de esta tierra, urge disponer de estos otros recursos subterráneos anuales con ciencia y conciencia sostenible para cumplir los principios constitucionales antes referidos y que deben regir también esta planificación.

En consecuencia, se propone modificar la Normativa del PPHDS para que se permitan **nuevas concesiones de aguas subterráneas**, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de aguas subterráneas de 120 hm³/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del Plan.

Pues **las demandas de los regadíos** que legalizará este PPHDS en el Artículo 31 d) de su Normativa, es decir, los posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, 1-1-86, y **anteriores a esa fecha de aprobación del Plan de 1998, ya estaban descontadas en el mismo**, como se desprende de la lectura de su Anexo 3º Demanda Agraria⁴⁴, pues si bien no los consideraba de Derecho, los incluía "de hecho" en los cálculos de las demandas del conjunto de los regadíos de la cuenca.

También se propone, que de esos nuevos 120 hm³, se establezca una **reserva de 60 hm³ anuales para la provincia de Albacete** para redotar regadíos existentes infradotados (10 hm³/año) y establecer otros nuevos fundamentalmente de leñosos tradicionales (50 hm³/año) a desarrollar en cinco años (2014-2018). En la tabla de la Figura 26 se recoge una distribución inicial por municipios de esos volúmenes.

⁴⁴ Extracto del Anexo 3º Demanda Agraria, "Objetivos y criterios básicos" del vigente Plan Hidrológico de 1998:

"Debe indicarse que un criterio básico seguido para la elaboración este Documento ha sido la consideración de todas las superficies de riego actualmente existentes, sin dilucidar la situación técnico-jurídico-administrativa en que puedan encontrarse, ni sus dotaciones legales, y a los únicos efectos de obtener sus estrictas necesidades hídricas actuales. [...] El único objetivo perseguido es el de establecer la demanda hídrica actual en la cuenca del Segura, siendo en el proceso administrativo de desarrollo del Plan cuando, en su caso, podrá procederse a revisar las asignaciones actuales a la luz de estos resultados, de la normativa vigente, y, fundamentalmente, de los recursos hídricos efectivos con que pueda contarse en el futuro, conforme a las determinaciones de la planificación hidrológica nacional".

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE NUEVOS VOLUMENES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE ALBACETE CON DESTINO A REGADÍO PARA EL PERIODO 2014-2018

| | Superficie (ha) | Volumen en (hm ³) | | |
|--|-----------------|-------------------------------|----|-----------|
| REDOTACIÓN DE CULTIVOS YA EXISTENTES | | | | |
| (10 hm³) | | | | |
| Albatana | | 0,90 | | |
| Elche de la Sierra (C.R) | | 0,11 | | |
| Elche de la Sierra (SAT Derramadero-El Campillo) | | 1,65 | | |
| Fuente Álamo | | 0,65 | | |
| Hellín (Agramón) | | 2,2 | | |
| Hellín (Rincón del Moro) | | 1,3 | | |
| Montealegre del Castillo | | 0,54 | | |
| Ontur | | 0,75 | | |
| Tobarra (Sierra) | | 0,5 | | |
| subtotal | | 8,60 | de | 10 |
| NUEVOS REGADÍOS DE LEÑOSOS TRADICIONALES CON DOTACIÓN DE 1.500 m³/ha*año | | | | |
| (50 hm³) | | | | |
| Albacete | 2.000 | 3 | | |
| Alcadozo | 600 | 0,9 | | |
| Almansa | 200 | 0,3 | | |
| Ayna-Liétor | 700 | 1,05 | | |
| Bonete | 700 | 1,05 | | |
| Chinchilla | 3.000 | 4,5 | | |
| Corral Rubio | 250 | 0,38 | | |
| Elche de la Sierra | 1.500 | 2,25 | | |
| Fuente Álamo | 2.000 | 3 | | |
| Hellín | 7.500 | 11,25 | | |
| Higueruela | 600 | 0,9 | | |
| Molinicos-Letur | 200 | 0,3 | | |
| Montealegre del Castillo | 3.000 | 4,5 | | |
| Ontur-Albatana | 3.000 | 4,5 | | |
| Pétrola | 500 | 0,75 | | |
| Socovos | 500 | 0,75 | | |
| Tobarra | 5.000 | 7,5 | | |
| Yeste | 1.500 | 2,25 | | |
| Subtotal | 32.750 | 49,125 | de | 50 |
| TOTAL | | 57,73 | de | 60 |

Figura 26.- Distribución inicial de la reserva de 60 hm³/año para la provincia de Albacete para redotar regadíos deficitarios y para nuevos regadíos fundamentalmente de leñosos.

5. ALEGACIONES A LA NORMATIVA

En consecuencia con las alegaciones y propuestas antes formuladas, corresponde ahora trasladar éstas a la normativa del PPHDS modificando el texto de su articulado que se recoge en el documento NORMATIVA⁴⁵. Para ello, se proponen los siguientes textos alternativos:

1.1. Artículo 3.

1.1.1. Página 9. Donde dice: *Al igual que en el anterior ciclo de planificación, una característica fundamental que condiciona el Plan Hidrológico es, que para la consecución de los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas existentes, la cuenca del Segura no dispone de suficientes recursos,*

Los recursos naturales del río Segura en su desembocadura y sus afluentes se han cuantificado en la cantidad de 704 hm³/año y en 113 hm³/año los de las masas de agua subterráneas no drenantes al río Segura.

Debe decir: *La cuenca del Segura dispone de suficientes recursos para la consecución de los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas existentes y futuras. Además, los acuíferos no drenantes al río Segura, con los que no contaba hasta ahora, disponen de importantes recursos renovables (493 hm³/año) y reservas de aguas subterráneas que superan los 50.000 hm³ que pueden ser objeto de su uso sostenible. Por ello, se considera que es posible y necesario dar un impulso económico a este ámbito territorial mediante el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas para riego y otros usos hasta llegar a un volumen total de 120 hm³/año en un horizonte temporal de cinco años a contar desde la fecha de aprobación de este Plan Hidrológico.*

⁴⁵ La Normativa del PPHDS se encuentra en la web de la CHS en: <http://www.chsegura.es/chs/planificacionydma/planificacion/>

Los recursos naturales de la demarcación del Segura se han cuantificado en la cantidad de 1.265 hm³/año, de los que 772 hm³/año son los que discurren por los cauces fluviales y 493 hm³/año los que lo hacen a través de las masas de agua subterráneas no drenantes al río Segura hasta llegar al mar o transferirse lateralmente en profundidad a otras demarcaciones.

1.1.2. Página 9. Donde dice: De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm³/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo. La estimación del déficit se ha efectuado con la consideración de que se cumplan los requisitos de caudales ambientales expresados en el presente documento normativo y se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

Debe decir: De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico, la cuenca del Segura no presenta déficit para el horizonte 2015, considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06 y se pueden cumplir los requisitos de caudales ambientales expresados en el presente documento normativo.

1.1.3. Página 10. Donde dice: Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, no se admitirá la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca. Se entenderá por nuevos regadíos los que no puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, aprobado mediante Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Debe decir: Se destina un volumen de 120 hm³ anuales de recursos subterráneos propios de la cuenca para la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda en un horizonte temporal de cinco años desde la fecha de aprobación de este plan.

1.1.4. *Página 10. Donde dice: En cualquier caso se atenderá, con las actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales. Son principios del presente Plan Hidrológico la protección del medio natural, la mejora de la calidad de las aguas y el desarrollo del potencial hidroeléctrico de la cuenca, que quedará supeditado a su compatibilidad con los usos existentes y al mantenimiento de los caudales ambientales.*

Debe decir: *En cualquier caso y para abaratar costes, se atenderá con aguas subterráneas el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales. Son principios del presente Plan Hidrológico la protección del medio natural, la mejora de la calidad de las aguas y el conocimiento y uso sostenible de los recursos y reservas de los acuíferos confinados no drenantes al río Segura.*

1.1.5. *El párrafo donde se dice: Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con base a nuevos recursos externos o en su defecto, a los que en dicha fecha venían utilizando. Su legalización con estos últimos, vendrá condicionada a que puedan cumplirse los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en el actual Plan Hidrológico para cada una de ellas y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación, en aquellos acuíferos sobreexplotados.*

1.1.6. *Debe decir y quedar así: Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de*

24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con los recursos venían utilizando o, en su defecto, con los de los acuíferos no drenantes al río Segura.

1.2. Artículo 5. Donde dice: *La delimitación geográfica de las masas de agua subterránea puede consultarse en el anejo 12 del presente Plan Hidrológico y en el Sistema de Información Geográfica del Organismo de Cuenca, disponible igualmente a través de su página web.*

Debe decir: *La delimitación geográfica de las masas de agua subterránea drenantes al río Segura puede consultarse en el anejo 12 del presente Plan Hidrológico y en el Sistema de Información Geográfica del Organismo de Cuenca, disponible igualmente a través de su página web.*

No se han delimitado geográficamente las masas de agua subterráneas confinadas cuyos recursos renovables no se drenan al río Segura y lateralmente se transfieren a otras demarcaciones hidrográficas o al mar y que se estiman en no menos de 493 hm³/año adicionales a los de las anteriores.

1.3. El Artículo 16 Reservas, debe quedar con la siguiente redacción:

Se mantiene la reserva a favor del Estado de cualquier posible recurso aún no asignado, y en especial, los 493 hm³/año de aguas subterráneas de los acuíferos no drenantes al río

Segura y que se transfieren a otras demarcaciones o al mar y también las reservas embalsadas en estos acuíferos confinados, estimadas en unos 50.000 hm³.

Con base a la anterior reserva global y ya que pueden considerarse garantizadas las demandas actuales y futuras, se establece una asignación específica de recursos subterráneos cuantificada en un máximo de 120 hm³/año para la creación de nuevos regadíos o redotación de los existentes donde no se prevea afecciones a terceros.

1.4. El Artículo 28 se propone que quede como sigue:

Usos privativos por disposición legal. Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7000 m³, a los que se refiere el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se tramitarán según lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

1.5. Derogación del Real Decreto Ley 3/86 de 30 de diciembre.

Se propone que en la Normativa haya un apartado donde se derogue el obsoleto Real Decreto Ley 3/86 de 30 de diciembre sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

1.6. Artículo 31, Criterios generales para el otorgamiento de nuevas concesiones. Se propone que se incluya el siguiente apartado:

Podrán otorgarse concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de nuevos regadíos y áreas de demanda hasta un volumen de 120 hm³/año en el horizonte temporal de cinco años desde la aprobación de la publicación de la presente Normativa

Para la provincia de Albacete incluida en el ámbito territorial de la cuenca del Segura, se establecen la asignación de 60 hm³/año para dicho horizonte temporal distribuida por municipios de la siguiente manera:

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE NUEVOS VOLUMENES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE ALBACETE CON DESTINO A REGADÍO PARA EL PERIODO 2014-2018

| | Superficie (ha) | Volumen en (hm ³) | | |
|--|-----------------|-------------------------------|----|-----------|
| REDOTACIÓN DE CULTIVOS YA EXISTENTES | | | | |
| (10 hm³) | | | | |
| Albatana | | 0,90 | | |
| Élche de la Sierra (C.R) | | 0,11 | | |
| Élche de la Sierra (SAT Derramadero-El Campillo) | | 1,65 | | |
| Fuente Álamo | | 0,65 | | |
| Hellín (Agramón) | | 2,2 | | |
| Hellín (Rincón del Moro) | | 1,3 | | |
| Montealegre del Castillo | | 0,54 | | |
| Ontur | | 0,75 | | |
| Tobarra (Sierra) | | 0,5 | | |
| subtotal | | 8,60 | de | 10 |
| NUEVOS REGADÍOS DE LEÑOSOS TRADICIONALES CON DOTACIÓN DE 1.500 m³/ha*año | | | | |
| (50 hm³) | | | | |
| Albacete | 2.000 | 3 | | |
| Alcadozo | 600 | 0,9 | | |
| Almansa | 200 | 0,3 | | |
| Ayna-Liétor | 700 | 1,05 | | |
| Bonete | 700 | 1,05 | | |
| Chinchilla | 3.000 | 4,5 | | |
| Corral Rubio | 250 | 0,38 | | |
| Elche de la Sierra | 1.500 | 2,25 | | |
| Fuente Álamo | 2.000 | 3 | | |
| Hellín | 7.500 | 11,25 | | |
| Higueruela | 600 | 0,9 | | |
| Molinicos-Letur | 200 | 0,3 | | |
| Montealegre del Castillo | 3.000 | 4,5 | | |
| Ontur-Albatana | 3.000 | 4,5 | | |
| Pétrola | 500 | 0,75 | | |
| Socovos | 500 | 0,75 | | |
| Tobarra | 5.000 | 7,5 | | |
| Yeste | 1.500 | 2,25 | | |
| Subtotal | 32.750 | 49,125 | de | 50 |
| TOTAL | | 57,73 | de | 60 |

1.7. Artículo 45. *Autorizaciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m³/año.*

Se propone que se elimine o que se redacte de la siguiente manera: **Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7000 m³, a los que se refiere el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se tramitarán según lo dispuesto en dicho texto y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

En consecuencia con lo anterior, los pequeños regadíos existentes a la fecha de aprobación de la presente Normativa con pozos vinculados a una única finca registral que no sobrepasen los 7.000 m³/año podrán inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas a petición de sus titulares.

1.8. Supresión del Artículo 69. *Actuaciones en masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

Se propone la eliminación de este artículo, ya que todavía no cuenta con un inventario y con una cartografía de las masas de agua confinadas "no drenantes al río Segura", que albergan los casi 500 hm³/año de recursos renovables que omite el PPHDS –como se ha argumentado extensamente en las alegaciones al Anexo 2 y a la Memoria- y los más de 50.000 hm³ de reservas.

1.9. Se propone un **Artículo 69 alternativo** que dirá que: *Para el horizonte de 2015 se dispondrá de una evaluación y catálogo de las masas de agua subterráneas confinadas no drenantes al río Segura cuyos recursos renovables se transfieren lateralmente a otras cuencas o al mar.*

6. ALEGACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Las alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del presente PPHDS y redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de planes y programas, deben ser lógica consecuencia con lo expresado hasta aquí, y se resume en una única: que dicho ISA no se ajusta a la realidad de la demarcación del Segura y éste ha de redactarse de nuevo, ya que, se ha detectado **el error**, entendemos que más que demostrado en las páginas anteriores, **de exactamente 400 hm³/año** menos en el cómputo de los recursos **subterráneos anuales** de la demarcación del Segura, pasando éstos a ser de **1.091 hm³/año y 1.294 hm³/año** para las series temporales corta (1980-2005) y larga (1940-2005) respectivamente. Es decir, **casi el doble de lo que tiene calculado dicho PPHDS** para éstos.

Parte de ellos, además de una fracción de los **más 50.000 hm³ de reservas** que albergan los embalses subterráneos, y de las que también se olvida el PPHDS, **pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos** y otras demandas de bajas dotaciones que favorezcan el progreso social y económico según los principios que se recogen en los Artículos 40 y 131 de la Constitución Española.

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm³/año de recursos propios anuales, se comprueba que la Demarcación del Segura **no es deficitaria**, pues los **recursos** anuales totales son de **1.926 hm³/año** (serie corta) y **2.161 hm³/año** (serie larga) y las **demandas de 1.744 hm³/año** para el horizonte final de este plan (año 2.015). Por tanto, se demuestra que **no hay déficit y si un superávit de entre 182 y 417 hm³/año** (considerando los propios datos del PPHDS). Por tanto, todas estas circunstancias y estos datos omitidos deben ser analizadas en un nuevo ISA.

También, debe evaluar el potencial de las masas de agua **confinadas "no drenantes al río Segura"** por estar desconectadas de los cauces fluviales y humedales y, para ello, basarse en datos de **piezómetros representativos** de éstas, que **no estén afectados por bombeos** propios o próximos, como dice la Instrucción de Planificación.

De todo ello, debe salir una nueva definición de masas de agua subterránea que cartografie de forma independiente estas anteriores de las freáticas y que estén en excelente estado cualitativo o cuantitativo.

Por otro lado, el ISA también tiene que evaluar el hecho de que, cuando se analiza con rigor los datos de evolución piezométrica de pozos no afectados por bombeo, se comprueba que el nivel del agua actual en el manto acuífero confinado que consideremos se encuentra a la misma profundidad que hace 30 o 40 años en, al menos, el 95% del territorio de la demarcación, y sobre los 40 metros de profundidad de valor medio, lo que da idea del enorme potencial de aguas subterráneas. A modo de ejemplo, podemos decir que los grandes embalses subterráneos Prebéticos superpuestos que ocupan la mitad norte de la cuenca, las formaciones CHORRO (Jurásico) y BENEJAMA (Cretácico Superior) y que fueron definidos por el IGME a finales de los años 70, siguen, a efectos prácticos, "vírgenes" aún hoy y "no aparecen" en el PPHDS.

Por tanto, dada la situación actual de crisis económica y la importancia demostrada del agua para dinamizar la economía de esta tierra, urge disponer de estos otros recursos de agua subterránea, en concreto de 120 hm³ más al año en los términos antes expresados, con ciencia y también evaluarlos desde el prisma de la Ley 9/2006 para cumplir los principios constitucionales antes referidos y que deben regir también esta planificación del agua de un territorio.

Por todo ello, se propone que el ISA sea redactado de nuevo considerando lo anterior.

7. ALEGACIONES REFERIDAS A LA ZONA DEL ALTO SEGURA (Sur de la provincia de Albacete)

7.1. El PPHDS no identifica los distintos Sistemas de explotación que componen la Demarcación. Consecuencias.

El artículo 3.5 de la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), establece :

3.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

*La asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas **en cada uno de los sistemas de explotación definidos**, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes.*

3.5.1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

Sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales que puedan definirse en cada Plan, se definirá un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica. En el Plan se indicara la agrupación de recursos, demandas, infraestructuras de almacenamiento y masas de agua llevada a cabo a partir de los sistemas parciales, en su caso, para definir el sistema de explotación único.

Esta concreta instrucción no es baladí, ya que el Plan, según lo dispuesto, deberá realizar la **ASIGNACIÓN y RESERVAS** de los recursos hídricos en cada uno de los sistemas de explotación definidos, estableciendo el orden de prioridades y normas de gestión en cada uno de los sistemas. Así, continúa el art. 3.5.1.3 de la IPH concretando lo siguiente:

3.5.1.3. PRIORIDADES Y REGLAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS

En la simulación de los sistemas de explotación de recursos se tendrá en cuenta el orden de preferencia de cada unidad de demanda establecido en el plan hidrológico, así como el orden de preferencia para la realización de desembalses desde los diferentes embalses de regulación incluidos en el modelo.

(...)

Y además, añade el art. 3.5.2 de la citada IPH:

3.5.2. BALANCES

Se realizarán balances entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el plan hidrológico. En caso de que un sistema de explotación resulte de la agregación de cuencas hidrográficas se detallarán los resultados del balance para cada una de dichas cuencas.

En dichos balances los caudales ecológicos se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. La satisfacción de las demandas se realizará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua. El plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.

Asimismo, establecerá el balance entre los recursos disponibles y las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015.

En este horizonte se verificará el cumplimiento de los criterios de garantía en cada una de las unidades de demanda del sistema.

En su caso, podrá considerarse la movilización de recursos extraordinarios (pozos de sequía, cesión de derechos, activación de conexiones a otros elementos o sistemas) para el cumplimiento estricto de los criterios de garantía. En tal caso, en el plan deberá acreditarse la capacidad de movilización de dichos recursos, que deberá ser coherente con lo indicado en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. En caso de imposibilidad de movilización de recursos extraordinarios podrán admitirse incumplimientos de los criterios de garantía siempre que se adopten las medidas y restricciones establecidas en los citados Planes especiales.

En este caso, se especificarán los valores de garantía volumétrica alcanzados en las unidades de demanda del sistema.

Los balances se realizarán con las series de recursos hídricos correspondientes a los períodos 1940-2005 y 1980-2005, debiendo recogerse en el Plan las principales diferencias entre los resultados correspondientes a cada período.

Con objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal del año 2027 el plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos. Para la realización de este balance se tendrá en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 2.4.6. El citado horizonte temporal se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los Planes.

Por tanto, la definición y consideración de los Sistemas es básico, además de para el establecimiento de las ASIGNACIONES Y RESERVAS ya mencionadas, también para realizar un BALANCE de los recursos y demandas, así como el análisis y establecimiento de la reglas de gestión, en aplicación del orden del prioridades. Ello con independencia de que, tal y como indica la instrucción, deba definirse un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica. Esta última previsión, no debe interpretarse como la **no necesidad** de realizar un estudio por cada uno de los Sistemas, que es lo sustancial, sino como un elemento posterior de análisis de comportamiento global de toda la Demarcación Hidrográfica.

Pues bien el PPHDS renuncia, pura y llanamente a la determinación básica de los distintos Sistemas de Explotación que componen la Demarcación. Así el artículo 7 de dicho texto establece:

"Artículo 7. Definición de los sistemas de explotación

Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control."

Sin embargo en el Anexo 6. *Sistema de Explotación y Balances* del propio PPHDS, se indica:

"La DHS se caracteriza por tener un sistema de explotación único, de forma que se gestionan de forma conjunta los recursos de todas las subcuencas hidrográficas que la componen, los recursos propios y los trasvasados desde otras cuencas intercomunitarias; así como, los nuevos recursos desalinizados y reutilizados depurados. Ello se debe a que los sistemas básicos de captación y distribución de aguas en la demarcación están prácticamente todos interconectados entre sí, pudiéndose intercambiar recursos entre unos sistemas y otros, salvo zonas concretas (Altiplano, Sureste Albacete y cabecera de los ríos Argos y Quípar). Igualmente, las demandas tienen asignados recursos procedentes de distintos orígenes.

Los sistemas básicos que componen la configuración actual del sistema único de explotación son, fundamentalmente:

- *El río Segura y sus afluentes (Mundo, Guadalentín, Mula, Quípar, Argos, etc.), así como, la red de acequias y azarbes para regadío de las Vegas del Segura.*
- *La red del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.*
- *La red de canales e impulsiones del postravase ATS.*
- *La red de infraestructuras creadas alrededor de las captaciones de agua subterránea."*

Es decir, reconoce expresamente que **el Sureste de Albacete** (en el Alto Segura), **se encuentra desconectado** y, por tanto, no conforma el mismo Sistema atendiendo a la definición legal antes mencionada. Sin embargo, aun conociendo esta realidad, se incluye en el mismo Sistema único de manera que no se pueden, ni de hecho se realizan, el balance, asignaciones y reservas, así como la aplicación de las prioridades en la satisfacción de las demandas en el Sistema (que debería haberse definido) del Sureste de Albacete, o Alto Segura.

Además de ser un claro incumplimiento de las normas de planificación, esta omisión provoca un grave perjuicio para los usuarios de la cuenca alta del Segura, ya que mezcla, haciendo un "tótum revolútum", Sistemas deficitarios con otros excedentarios, de manera que el resultado final, es el de no asignar y reservar los recursos suficientes para la satisfacción de las demandas presentes y futuras del Segura en la provincia de Albacete.

Por si no estuviera suficientemente argumentado lo dicho, el mismo Anexo 6 del PPHDS, termina afirmando:

"Para el cumplimiento de los criterios de garantía en las demandas de la cuenca es necesario el aporte de recursos adicionales, así como la construcción de nuevas infraestructuras que permitan la conexión al resto del sistema de explotación del Segura de las zonas desconectadas del Sureste de Albacete, Altiplano y Margen Derecha.

Esta afirmación programática, no es más que la constatación de lo dicho, manifestando el interés del planificador de modificar la realidad existente de tal forma que no pueda realizarse un justo y equitativo reparto de los recursos según las necesidades y prioridades entre la parte alta de la cuenca (provincia de Albacete) y la parte media y baja de la misma (Murcia y Alicante).

7.2. Reserva del PPHDS para el Alto Segura.

El artículo 16 de la Normativa del PPHDS, dice lo siguiente:

"Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm³/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Con superficie inferior a 1.000 has.*
- Que permita la fijación de la población*
- Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Relacionando esta reserva y las condiciones establecidas para su desarrollo, principalmente: acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación y/o en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado para el caso de regadíos con aguas superficiales, unido al hecho de que la mayoría de las masas de aguas subterráneas del Alto Segura se califiquen (de manera irregular, tal y como ha quedado patente en estas alegaciones) como sobreexplotadas, provocará que esta reserva no pueda materializarse en concesiones concretas por incumplimiento de las condiciones. Tampoco es posible o muy difícil el desarrollo de esta reserva con aguas superficiales, ya que, como es sabido, cualquier uso de aguas superficiales, provoca un menoscabo en los caudales circulantes de los cauces.

Por ello, consideramos que se trata más de una **reserva virtual** que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

7.3. Usos consolidados en el Alto Segura:

El artículo 3 de la Normativa del PPHDS, indica:

*"Se constituyen como **usos consolidados** y en consecuencia **no tendrán la consideración de nuevos regadíos**, aquellos que puedan **acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio** y es objetivo del vigente plan **su legalización con base a nuevos recursos externos o en su defecto, a los que en dicha fecha venían utilizando**. Su legalización con estos últimos, **vendrá condicionada a que puedan cumplirse los objetivos medioambientales** en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en el actual Plan Hidrológico para cada una de ellas y **al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación, en aquellos acuíferos sobreexplotados.**"*

En una primera lectura, puede inferirse de la redacción de este precepto, que los usos no regularizados, de cualquier naturaleza, que puedan acreditar su existencia con anterioridad a 11 de agosto de 1998 (fecha de publicación del RD 1664/1998) han de ser regularizados, constituyendo esto un objetivo de la planificación. Sin embargo, examinadas las condiciones establecidas en este artículo para ello, se deduce que esto no es así para todos los casos.

Este artículo distingue la regularización de estos regadíos con RECURSOS EXTERNOS, es decir, procedentes de trasvases; o bien con recursos propios que vinieran usando a esa fecha, pero siempre condicionando su legalización al cumplimiento de los objetivos medioambientales y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación. Como es sabido, el presente PPHDS considera sobreexplotados la práctica totalidad de los acuíferos del Alto Segura (en el Sureste de Albacete), lo cual condiciona su regularización, ya que uno de los efectos de esta declaración es la imposibilidad legal de tramitar nuevas concesiones administrativas.

Pero es que además, en la parte alta de la cuenca no se tiene previsto el acceso a los recursos externos, lo cual significa que se convierte en un precepto solo aplicable, en la práctica, a la Región de Murcia e inaplicable al Sureste de Albacete, además de contribuir a la dependencia de recursos ajenos y al incremento del déficit de la Demarcación.

Por ello, la redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura, según se ha acreditado en las presentes alegaciones, eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

7.4. Existencia de recursos disponibles en el Alto Segura.

A la vista de las precedentes alegaciones de carácter técnico, observaciones y críticas al borrador de la planificación, así como la irregularidad manifiesta de no efectuar el balance en el Sistema del Alto Segura, nos encontramos en condiciones de afirmar que en la parte Alta de la cuenca del Segura existen recursos suficientes (superficiales y subterráneos, según proceda), muy superiores a los 10 hm³ establecidos como reserva en el artículo 16 de PPDHS que no se cuantifican, asignan ni reservan a ningún uso concreto, pero que se encuentran disponibles, y que deberían tener como destino:

- Las REDOTACIÓN de regadíos de iniciativa pública infradotados situados en la provincia de Albacete, dentro de la demarcación del Segura, según la tabla de la figura 26.
- La DOTACIÓN de regadíos tradicionales, cuyo riego se viene realizando desde tiempo inmemorial, y que no disponen de la correspondiente concesión administrativa a día de hoy.

- La REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas, bien mediante la autorización e inscripción de los mismos, bien mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.
- La REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el otorgamiento de la oportuna concesión administrativa, de los regadíos solicitada su inscripción en el Registro o Catálogo, que no han obtenido, por el motivo que sea, la correspondiente inscripción o inclusión, pero que han de considerarse regadíos consolidados en virtud de lo establecido en el artículo 3 del PPHDS. Así como los que no cumpliendo esta condición, en todo caso, son anteriores a la entrada en vigor del Plan Hidrológico de 1998 (RD 1664/1998 de 24 de julio).
- La correspondiente RESERVA para el desarrollo futuro de nuevos regadíos sociales, principalmente de cultivos leñosos, según la tabla de la figura 26.

A falta de concreción en el PPHDS podemos estimar que, en cuanto a los recursos subterráneos no drenantes al río Segura, y que deben cuantificarse en un total de 493 hm³ y no de tan solo 93 hm³ como hace el borrador, y según el cálculo contenido en estas alegaciones, correspondería al Sur de Albacete (que debería de ser un Sistema) aproximadamente un 66% de los mismos, ya que en esta zona es donde la precipitación y por tanto la escorrentía es muy superior a la media que se ha utilizado en el Sistema Único, y mantiene la proporción de aproximadamente 2/3 del total. De esta forma, estos recursos no cuantificados en el Alto Segura o Sur de Albacete serían de unos 325 hm³.

Realizando otra aproximación al cálculo de recursos disponibles en esta zona, si tenemos en cuenta la escorrentía total, tanto superficial como subterránea (drenante o no drenante al río Segura), y teniendo en cuenta que el área del Alto Segura son 4.759 km², es decir el 25% del territorio de la Demarcación, tendríamos una escorrentía total de:

- Para la serie corta: 316 hm³
- Para la serie larga: 376 hm³

Ambas estimaciones se aproximan sensiblemente, por lo que se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan, en todo caso, por encima de los **300 hm³**

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del Sistema Alto Segura, sureste de Albacete, de acuerdo con la distribución que se indica en la siguiente alegación.

7.6. Cuantificación de las demandas a atender con los recursos disponibles en el Alto Segura.

A tenor de lo manifestado se deberán realizar las siguientes:

- Asignación para la REDOTACIÓN de regadíos de iniciativa pública infradotados situados en la provincia de Albacete, dentro de la demarcación del Segura, (según la tabla de la figura 26 de estas alegaciones): **10 hm³**

- Asignación para la DOTACIÓN de regadíos tradicionales, colectivos, cuyo riego se viene realizando desde tiempo inmemorial, correspondientes a las vegas de los ríos, y que no disponen del correspondiente título administrativo a día de hoy, y que según las estimaciones son unas 1.500 ha: **8 hm³**

- Asignación para la REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas, bien mediante la autorización e inscripción de los mismos, bien mediante el otorgamiento de concesión administrativa si así lo solicitaran: **2 hm³**

- Asignación para la REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el otorgamiento de la oportuna concesión administrativa, de los regadíos solicitada su inscripción en el Registro o Catálogo, que no han obtenido, por el motivo que sea, la correspondiente inscripción o inclusión, pero que han de considerarse regadíos consolidados en virtud de lo establecido en el artículo 3 del PPHDS. Así como los que no cumpliendo esta condición, en todo caso, son anteriores a la entrada en vigor del Plan Hidrológico de 1998 (RD 1664/1998 de 24 de julio):
 - Regadíos de iniciativa pública desarrollados en los años 70 y 80 (4.400 ha): **18 hm³**
 - Regadíos de iniciativa privada: **20 hm³**

- Reserva para el desarrollo de nuevos regadíos sociales, con destino principalmente a cultivos leñosos: **50 hm³** (descritos en la figura 26), a desarrollar en los distintos horizontes del Plan (5 años).
- La correspondiente ASIGNACIÓN para regadíos ya inscritos o concedidos y RESERVA para el desarrollo futuro de nuevos regadíos de iniciativa pública o privada: **192 hm³**

En definitiva, **todas estas asignaciones y reservas no superan los recursos disponibles en el Alto Segura.**

7.7. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones (art.44 del PPHDS).

Teniendo en cuenta que ha de considerarse no sobreexplotados los acuíferos del Alto Segura, debería articularse la posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción, tales como la ampliación de las zonas de riego a partir del mismo volumen reconocido.

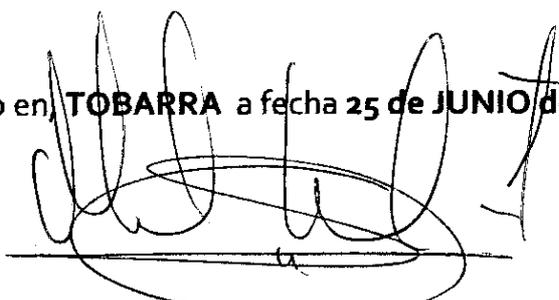
Del mismo modo debería contemplarse la posibilidad de la realización de obras en los aprovechamientos (profundizaciones, cambio de toma, etc) tendentes al mantenimiento del mismo, permaneciendo inalteradas el resto de características iniciales.

En consecuencia con todo lo expuesto, argumentado y acreditado,

SE SOLICITA :

Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL PROYECTO Y NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (2009-2015) Y A SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y, en su virtud, **SE INCLUYAN** en sus documentos **LAS PROPUESTAS AQUÍ PRESENTADAS** y se modifique el texto del borrador de Normativa en los términos que se exponen en estas alegaciones, en el sentido que permitan el desarrollo indicado para el Alto Segura (sur de Albacete).

Firmado en **TOBARRA** a fecha **25 de JUNIO** de **2.015**



Fdo.: MANUEL VALCARLOS JARA